

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-339

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Mainero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2018**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- 1. Impuestos;
- Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
- Contribuciones de Mejoras;
- 4. Derechos;
- 5. Productos;
- Aprovechamientos;



- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
- 8. Participaciones y Aportaciones;
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CAPITULO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO PROPUESTA
1		IMPUESTOS.			175,000.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		170,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	95,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	75,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		5,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	5,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		-	
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	-		

	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		-	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			-
4		DERECHOS.			33,500.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		9,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	4,500.00		
	4.1.3	Maniobras carga y descarga en la vía pública	4,500.00		
	4.1.4	Instalaciones deportivas, gimnasios y taller de cultura			
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		20,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	2,500.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica			
	4.3.3	Planificación, urbanización y pavimentación	15,000.00		



	4.3.4	Servicios de panteones	2,500.00		
	4.3.5	Servicios de Rastro			
	4.3.6	Arrendamiento			
	4.4	Otros derechos.		4,500.00	
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	4,500.00		
5		PRODUCTOS.			3,500.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		3,500.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	3,500.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			4,500.00
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		4,500.00	
	6.1.1	Multas	4,500.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			-
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			27,698,442.00
	8.1	Participaciones.		20,691,068.00	
	8.1.1	Participación Federal	20,691,068.00		
	8.2	Aportaciones.		5,007,374.00	
	8.2.1	FISMUN	3,519,131.00		
	8.2.2	FORTAMUN	1,488,243.00		
	8.2	Convenios.		2,000,000.00	
	8.3.1	Convenios	2,000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			-
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			-
		TOTALES	\$27,914,942.00	\$27,914,942.00	\$27,914,942.00

(VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **1.13**% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

Artículo 9°.- El Municipio de Mainero, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- ı. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y



IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos Unidades de medida y actualización.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



- i. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda
 y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones,
 constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- servicio de rastro;
- v. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- vi. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- vII. Servicio de alumbrado público;
- **vIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- ıx. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- x. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



Artículo 16.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de medida y actualización.

Artículo 17.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de medida y actualización.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

0Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de medida y actualización,2.5% de una Unidad de medida y actualización; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
 - A) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad,1 Unidad de medida y actualización.

II. Certificaciones catastrales:

- A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de medida y actualización.
- B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de



colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de medida y actualización.

- III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.
- IV. Servicios topográficos:
- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de medida y actualización.
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de medida y actualización;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de medida y actualización;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de medida y actualización;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de medida y actualización; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de medida y actualización.
 - C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de medida y actualización.
 - D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de medida y actualización; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de medida y actualización.



- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de medida y actualización;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de medida y actualización; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de medida y actualización.
 - F) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de medida y actualización.

v. Servicios de copiado:

- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de medida y actualización; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de medida y actualización.
 - B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de medida y actualización.

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1
 Unidad de medida y actualización;
 - II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de medida y actualización;



- III.Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de una Unidad de medida y actualización;
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - v. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de medida y actualización;
 - vi. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de medida y actualización;
 - vii. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de medida y actualización;
 - viii. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de medida y actualización;
 - IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de medida y actualización;
- x.Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de medida y actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- xi. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de medida y actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total:
- xII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de medida y actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;



xIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 1% de una Unidad de medida y actualización, por metro cúbico;

xiv. Por permiso de rotura:

- A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de medida y actualización, por metro cuadrado o fracción;
- B) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de medida y actualización, por metro cuadrado o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de medida y actualización, por metro cuadrado o fracción; y,
- D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Unidad de medida y actualización, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:



- A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:
- 1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de medida y actualización.
- B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo:
- 1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de medida y actualización.
 - xv. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
 - A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de medida y actualización, diario, por metro cuadrado o fracción; y,
 - B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de medida y actualización, diario, por metro cúbico o fracción.
 - xvi. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de medida y actualización;
 - xvII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una Unidad de medida y actualización, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;
 - **xviii.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;



- xix. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de medida y actualización; y,
- xx. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de medida y actualización.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de medida y actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de medida y actualización;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, \$30.00



- II. Exhumación, \$75.00
- III. Traslados dentro del Estado, \$75.00
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00
- v. Rotura, \$ 30.00
- vı. Limpieza anual, \$ 20.00
- vII. Construcción de monumentos, \$30.00

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de medida y actualización, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- A) En primera zona, hasta 10 Unidades de medida y actualización
- B) En segunda zona, hasta 7 Unidades de medida y actualización; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de medida y actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley. La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.



El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.



Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas:
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- v. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de medida y actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de medida y actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de medida y actualización;
- v. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de medida y actualización; y,
- v. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- ı. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.



CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de medida y actualización.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:



1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.



4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).



8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los de Política Económica, CGPE, Criterios Generales contenidos el en paquete económico 2018, mismas que contemplan un crecimiento del PIS de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de



acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 38.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción IIProyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción

IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Mainero.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas



para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno eficiente"; "Cerca de ti"; "Gobierno transparente". Con las siguientes estrategias: * Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; * Realizar perifoneos.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar sorte con la finalidad de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, dismuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas



ANEXO 7A DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2017 DE ACUERDO AL FUNDAMENTO DEL ART 49 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS MUNICIPIO DE MAINERO TAMAULIPAS

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b) (proyecto de Ley) (c) 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos B. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios (proyecto de Ley) (c) 2019 27,905,442 29,021,660 170,000 176,800 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) 27,905,442 29,021,660 A. Impuestos 170,000 176,800 B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0 0 C. Contribuciones de Mejoras 0 0 D. Derechos 33,500 34,840 E. Productos 3,500 3,640 F. Aprovechamientos 0 0
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) 27,905,442 29,021,660 A. Impuestos 170,000 176,800 B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0 0 C. Contribuciones de Mejoras 0 0 D. Derechos 33,500 34,840 E. Productos 3,500 3,640 F. Aprovechamientos 0 0
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) 27,905,442 29,021,660 A. Impuestos 170,000 176,800 B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0 0 C. Contribuciones de Mejoras 0 0 D. Derechos 33,500 34,840 E. Productos 3,500 3,640 F. Aprovechamientos 0 0
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+1+J+K+L) 170,000 176,800 B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0 0 C. Contribuciones de Mejoras 0 0 D. Derechos 33,500 34,840 E. Productos 3,500 3,640 F. Aprovechamientos 0 0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
C. Contribuciones de Mejoras 0 0 D. Derechos 33,500 34,840 E. Productos 3,500 3,640 F. Aprovechamientos 0 0
D. Derechos 33,500 34,840 E. Productos 3,500 3,640 F. Aprovechamientos 0 0
E. Productos 3,500 3,640 F. Aprovechamientos 0 0
F. Aprovechamientos 0 (
I G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios I GI
H. Participaciones 27,698,442 28,806,380
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
J. Transferencias
K. Convenios
L. Otros Ingresos de Libre Disposición
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) 0
A. Aportaciones
B. Convenios
C. Fondos Distintos de Aportaciones
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y
Jubilaciones
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) 0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos
A. Tatal da la massa Branca da da (4-41012)
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) 27,905,442 29,021,660
Datos Informativos
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de
Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de
Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) 27,905,442 29,021,660
21,000,772 E0,021,000



Fraccion III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

e) Inflación

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2017 fue de 4.41 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2018 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento +/- 1.0 por ciento).

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicos.



ANEXO 7c DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2017 MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

(FESUS)			
Concepto (b)	2016	2017	
1. Ingresos de Libre Disposición	40 607 400	20 400 50	
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,627,129	20,199,503	
A. Impuestos	7,580	301,425	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	4,899	6	
E. Productos	497	2,75	
F. Aprovechamientos			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H. Participaciones	18,614,153	19,895,25	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
 A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 	5,621,259 4,500,000	4,814,78	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
71. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	28,748,388	25,014,28	
Datos Informativos			
l. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago			
le Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0		
- ' '			



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- **III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 6 de diciembre del año 2017 DIPUTADA PRESIDENTA

TERESA AGULLAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTÚ MANZANO

SUSANA HERNÁNDEZ FLORES



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Cd. Victoria, Tam., a 6 de diciembre del año 2017.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-339, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTÚ MANZANO

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA HERNÁNDEZ FLORES

Jorqueline 2017

11 DIC. 2017